



RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00088-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO GARCÍA HINCAPIE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO MUVDI ABUFHELE

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 9 de mayo de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda verbal de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- El doctor ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA debe indicar o aclarar si actúa como representante legal de la firma AG & ABOGADOS S.A.S. o como abogado designado por dicha sociedad, en cuyo caso deberá anexar la correspondiente constancia.
- No se le dio cumplimiento al artículo 245 del CGP, habida cuenta que no se manifestó bajo custodia de quién reposan los ejemplares originales de la Escritura Pública No. 3.222 del 9 de diciembre de 1994 de la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla.
- Se debe señalar en la demanda si se tiene o no conocimiento si existe proceso de sucesión del señor JULIO MUVDI ABUFHELE.

1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

2. Adviértasele al demandante, el deber de enviar al demandado en forma virtual o física el escrito de subsanación lo cual deberá ser acreditado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

jceh

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 80
HOY 17 DE MAYO DE 2.022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d16e7b8355c66a182103616d73a63e046353de6b31e6680164815b7f2c74ff**

Documento generado en 16/05/2022 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>